

En A Coruña, a XXXXXXXX

CONVENIO REGULADOR

REUNIDOS

De una parte, Doña XXXXXXXX , con DNI XXXXXXXX, mayor de edad con domicilio a efecto de notificaciones en XXXXXXXX A Coruña.

Y de otra parte, Don XXXXXXXX, con DNI XXXXXXXX, con domicilio a efecto de notificaciones en XXXXXXXX.

Ambas partes actúan en su propio nombre y derecho, y recíprocamente se reconocen la capacidad legal y legitimación para llevar a efecto el presente **CONVENIO REGULADOR** de los efectos de su divorcio con carácter amistoso, y a tal fin,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que contrajeron matrimonio religioso en fecha XXXXXXXX. Está inscrito en el Registro Civil de A Coruña XXXXXXXX.

SEGUNDO.- Que del matrimonio existen una hija menor de edad:

- Doña XXXXXXXX, con DNI XXXXXXXX, nacida el XXXXXXXX, que cuenta en la actualidad con XXXXXXXX años de edad, nacida XXXXXXXX ña e inscrita en el XXXXXXXX.

TERCERO.- Que el régimen económico matrimonial es el de sociedad legal de gananciales, al no haber otorgado los cónyuges capitulaciones matrimoniales.

CUARTO. Que ente la situación de quiebra de la convivencia conyugal, los esposos han decidido libre y voluntariamente solicitar el divorcio y realizar la liquidación régimen económico ganancial por los trámites establecidos en el artículo 86 del Código Civil, en relación con el artículo 81, y a tal fin.

A C U E R D A N

I.- Las partes renuncia a cualquier tipo de pensión compensatoria toda vez que no existe ningún desequilibrio económico.

II.- El uso del que fue el DOMICILIO FAMILIAR sito XXXXXXXX, se atribuye a D. XXXXXXXX

III.- La **PATRIA POTESTAD** sobre la hija común será ejercida por ambos progenitores, y la **GUARDA Y CUSTODIA** de la misma, acuerdan que **será compartida.**

Como consecuencia del carácter conjunto de la patria potestad, será necesario el consentimiento de ambos para adoptar y ejecutar las decisiones más trascendentes sobre la residencia, salud y educación de los menores. En particular deberán ser acordadas previamente a ser adoptadas, el cambio del

centro escolar respecto al que acuden en el momento de la firma del presente convenio regulador, tratamientos médicos distintos de las revisiones rutinarias o de urgencia inaplazable, especialmente los de naturaleza quirúrgica; tratamientos y terapias psiquiátricos o psicológicos.

La custodia compartida será ejercida por los padres de la manera más flexible posible teniendo en cuenta siempre el interés de la menor. De manera subsidiaria, el régimen de guardia y custodia compartida será semanal permaneciendo la menor una semana con cada progenitor, de lunes a lunes, comenzando el lunes siguiente a la ratificación judicial del presente convenio, llevándola el progenitor que la tenga en su compañía, al colegio el lunes por la mañana, y recogiéndola a la salida del colegio el otro progenitor, y así se hará todos los lunes alternativamente por uno u otro.

Si por enfermedad leve u otra circunstancia excepcional la menor no hubiera acudido el lunes al centro escolar, el progenitor al que le corresponde la custodia acudirá al domicilio del otro progenitor a recogerla, pudiendo hacerlo desde primera hora de la mañana en función de su disponibilidad laboral.

En caso de que exista un puente escolar, el progenitor custodio en dicho momento alargará el periodo de custodia hasta el fin del puente escolar, a excepción de que el puente sea debido a uno de los periodos vacacionales previstos y regulados en este convenio tales como semana santa, carnavales o navidad.

Si por razones laborales alguno de los progenitores no pudiera estar con la niña todas las horas del día en la semana que le corresponde la guarda y custodia, podrá dejarla en compañía de un familiar o persona de confianza. Así mismo, las respectivas recogidas en el centro escolar podrán ser delegadas en terceras personas.

Los progenitores habrán de informarse mutuamente con antelación razonable del destino, dirección concreta de estancia y número de teléfono de localización en los supuestos de viajes dentro del territorio nacional o internacional, así como del estado de salud y tratamientos incluso en los casos de enfermedad leve.

En los periodos vacacionales, el régimen de custodia que se establece es el siguiente:

- Las **vacaciones de Navidad** se dividirán en dos periodos, desde la terminación del periodo escolar hasta el día 31 de diciembre a las diez de la mañana. El segundo periodo será desde dicha momento hasta el inicio de las clases en enero después de la festividad del 6 de enero. El padre disfrutará del primer periodo los años pares y del segundo los años impares, de manera que los dos periodos en los que se divide la Navidad se disfrutará de manera alterna por ambos progenitores. Se entenderá que las vacaciones de Navidad corresponden al año par o impar que esté discurriendo al inicio de las mismas.
- Las **vacaciones de semana santa y del periodo de carnaval** se adjudican en su totalidad a uno de los dos progenitores alternando anualmente de la siguiente manera; los años pares el padre disfrutará en su totalidad de las vacaciones de semana santa y la madre de las vacaciones de carnaval, invirtiendo los periodos los años impares, esto es, el padre disfrutará en su totalidad las vacaciones de carnaval siendo la madre la que disfrutara el periodo de semana santa en su totalidad. Estos periodos vacacionales se registrarán por el calendario escolar, sin tener en cuenta el calendario laboral de cada progenitor.
- En las vacaciones escolares de verano, entendidas como tales los meses de julio y agosto, se dividirán en quincenas de la siguiente manera:
 - del 1 al 15 de julio.
 - del 16 al 31 de julio.
 - del 1 al 15 de agosto.
 - del 16 al 31 de agosto.

La adjudicación de las quincenas de manera alternativa será realizada de mutuo acuerdo por los progenitores, en cualquier caso, en los años pares tendrá preferencia a la hora de escoger el padre y los impares la madre. Si los dos progenitores consensuan la asistencia de los menores a uno o varios campamentos de verano con pernocta, cursos en el extranjero o similar, el correspondiente periodo de estancia no será tenido en cuenta para aquél que en ese momento le hubiera correspondido la guardia y

custodia, debiéndose repartir nuevamente el periodo restante de manera equitativa en la medida de lo posible.

En todos estos casos, salvo que se acuerde lo contrario o se haya indicado lo contrario en el presente convenio regulador, la recogida se realizará en el domicilio del progenitor custodio hasta dicho momento a las diez de la mañana del día que comienza el periodo de disfrute del progenitor.

IV.- No se establece ninguna pensión de alimentos, toda vez que se acuerda una custodia compartida y los ingresos de los progenitores son muy similares.

En cualquier caso, los gastos ordinarios de educación, tales como de enseñanza reglada, comedor, autobús escolar, seguro, asociación de padres de alumnos, excursiones o actividades escolares ordinarias fuera del centro, libros de texto y restante material escolar, uniformes, vestuario y accesorios de uso escolares, serán sufragados por ambos progenitores, por mitad.

Los gastos extraordinarios necesarios de los hijos del matrimonio serán abonados por mitad por ambos progenitores, considerándose en este caso como tales los imprevistos que no tengan un devengo periódico y, en todo caso los gastos médicos no cubiertos por la seguridad social o por cualquier otra mutualidad u organismo al que pudieran estar asociados o afiliados los progenitores tales como gastos de enfermedad, hospitalización, tratamientos especiales, odontología, ortodoncia u óptica, o farmacéuticos.

Salvo urgencia inaplazable, los progenitores deberán notificarse previamente el hecho que motiva el gasto y el importe del mismo para su aprobación.

En cuanto al resto de gastos extraordinarios, serán abonados por mitad por ambos progenitores siempre que exista acuerdo de ambos en la producción

de dicho gasto, en caso contrario, serán abonados por el progenitor que desee su realización

Por otro lado, siempre que exista consenso entre los progenitores sobre la idoneidad de la actividad, serán abonadas por mitades todas aquellas actividades fueran del curso escolar que conlleve que los hijos duerman fuera del domicilio de ambos progenitores tales como campamentos con pernocta o cursos fuera del hogar. Tal y como se ha comentado en el apartado de vacaciones, en estos casos las vacaciones de verano deberá dividirse de forma equitativa entre ambos progenitores para disfruten por un periodo igual con las hijas en la medida de lo posible.

Los cónyuges crearán una cuenta común en el que se cargarán todos los gastos ordinarios y extraordinarios de la menor y que ambos sufragarán por mitades.

V.- Los comparecientes acuerda disolver el régimen económico del matrimonio.

Y para que así conste, los cónyuges firman la presente propuesta de convenio regulador, en A Coruña, a XXXXXXXX

Fdo.-

D.N.I.-

Firma.-

Fdo.-

D.N.I.-

Firma.-